



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

DECRETO #367

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA

RESULTANDOS:

PRIMERO. En fecha 25 de junio de 2026 se recibió Iniciativa con Proyecto de Decreto con fundamento en los artículos 60 fracción II, y 72 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 52 fracción I y 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 96 fracción II, 97, 98 fracción II, y 99 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, así como, 24 fracción II y 64 de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en los términos siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el contexto de la última reforma realizada a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas, cuya finalidad primordial fue garantizar a mediano y largo plazo la seguridad social de los trabajadores al servicio del Estado y los municipios afiliados; bajo dicho contexto, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado de Zacatecas,



analizó los mecanismos para allegarse de liquidez y poder afrontar los compromisos a corto plazo, que le permitan capitalizar los fondos y estar en aptitud de hacer frente a las prestaciones que la propia necesidad de recursos dificulta.

Por ello, considerando que la evolución financiera en general de los institutos de seguridad social puede ser dividida en 4 grandes etapas o fases. Etapa o Fase I. Período de acumulación de recursos; Etapa o Fase II. Período en el que los intereses de la reserva se destinan a la cobertura del gasto; Etapa o Fase III. Período en el que el total de los intereses y parte del capital de la reserva se destinan a la cobertura del gasto. Esta etapa corresponde a un diagnóstico de graves problemas financieros; fase en la que se encuentra actualmente el ISSSTEZAC y en donde requiere convertir sus activos en líquido para hacer frente a los compromisos pensionarios; Etapa o Fase IV. Período en el que se requieren recursos adicionales extraordinarios para cubrir los gastos. Esta es la etapa en la que las instituciones enfrentan una insuficiencia financiera, pues la reserva se ha agotado y los egresos son sistemáticamente mayores a los ingresos regulares, por lo que la operación de las instituciones bajo el esquema en vigor sólo puede mantenerse mediante inyecciones sistemáticas de recursos adicionales.

Así pues, ante el escenario de la transición demográfica que se ha comenzado a reflejar en las finanzas del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas, el gasto en pensiones ha aumentado de manera insostenible desde el año 2020 y se ha acrecentado de forma progresiva en los siguientes años, provocando que el presupuesto para el pago de pensiones haya crecido más del 889%.

En tesitura de lo anterior, resulta de gran relevancia la autorización de esta H. LXV Legislatura del Estado de Zacatecas, para la desincorporación de un bien patrimonio del ISSSTEZAC, el ubicado en calle lateral de la calzada Héroes de Chapultepec en el Fraccionamiento "Lomas de la Soledad" en la división urbana de la ciudad de Zacatecas, Zacatecas donde se ubica la unidad hotelera conocida como Hotel Parador.



H. LEGISLATURA DEL ESTADO
Considerando para ello lo que establece el artículo 124, fracciones I y IX, de la Ley del ISSSTEZAC, con relación a que la Reserva Técnica está conformada entre otros conceptos, “por las propiedades, concesiones, posesiones y derechos que integren los activos del ISSSTEZAC”; así como “los bienes muebles e inmuebles que los entes públicos y terceros entreguen al ISSSTEZAC”.

Como se desprende de las recomendaciones del estudio actuarial del ISSSTEZAC correspondiente al ejercicio 2022, realizado por el Despacho Valuaciones Actuariales del Norte“, de acuerdo a las proyecciones, el Instituto requerirá de aportaciones extraordinarias a partir del año 2027, lo que implicaría vender todos los bienes muebles e inmuebles del Instituto, fundamentalmente por el incremento esperado en el número de jubilados y pensionados estimados en 2,226 derechohabientes que para el año 2023 cumplieron con los requisitos para solicitar una pensión y 5,897 más que lo harán en los próximos 10 años, para contar con más de 13 000 pensionados y jubilados en el Instituto.

En esa línea y, en razón a los problemas de liquidez que ha enfrentado el Instituto en los últimos años y como se ha sugerido en los estudios actuariales realizados desde la creación de ese Instituto, constantemente el Instituto, ha implementado políticas públicas y realizado acciones para convertir en activos líquidos los inmuebles de su propiedad que conforman la reserva técnica, que han sido aprobados para su desincorporación por la Junta Directiva del mismo.

Dentro de las acciones efectuadas, el 22 de agosto de 2017, la Junta Directiva del ISSSTEZAC, mediante el acuerdo No. 431/017/2017 JDI aprobó las Bases de Carácter General para la Enajenación de los Bienes Inmuebles propiedad del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas, que forman parte de la reserva patrimonial para su enajenación y conversión en recurso líquido que permita fortalecer el Fondo de Pensiones y asumir el compromiso institucional ante la demanda de préstamos y créditos para los trabajadores derechohabientes.



En este sentido, han sido radicados en este Poder Ejecutivo, copia certificada del Acta de Sesión Extraordinaria 085/2025 de la Junta Directiva del ISSSTEZAC, de fecha 09 de junio de 2025, en la que consta el Acuerdo número 3664/085/2025 JDI que autoriza al Director General a realizar los trámites necesarios para obtener de la Legislatura del Estado el procedimiento de desincorporación de un bien inmueble que posteriormente se describe, asimismo, el oficio DG/294/2026 que suscribe el C.P. José Ignacio Sánchez González, Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas (ISSSTEZAC), de fecha diez de junio del año 2026, mediante el cual solicita al Coordinador General Jurídico del Gobierno del Estado, se realice el trámite para obtener la autorización de desincorporación y posterior enajenación en la modalidad de dación en pago, en favor del Gobierno del Estado de Zacatecas, respecto de un bien inmueble propiedad del referido Instituto.

Los argumentos expuestos y la documentación señalada, sustentan la necesidad de que se autorice la desincorporación del patrimonio del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas, para su posterior enajenación en la modalidad de dación en pago, en favor del Gobierno del Estado de Zacatecas, del bien que en seguida se describe, el cual quedaría incorporado al patrimonio del Estado; lo que representa para el Instituto hacer frente a sus obligaciones principales; Inmueble que se conforma de tres fracciones, y que se identifica con las medidas y colindancias siguientes:

FRACCIÓN UNO, con superficie de 11,342.54 m², comprendidos dentro de las siguientes medidas y linderos: de noroeste a sureste 1.46 mts., de suroeste a noreste en 0.79 mts., de noroeste a sureste 80.68 m con Calle Constitución, de noreste a suroeste 65.18 mts., de este a oeste 0.81 mts., de noroeste a suroeste 148.91 m con Calle Julián Aguirre, nuevamente de noreste a suroeste 106.00 m con Calle Samuel Castaño, de sureste a noreste 24.00 m con fracción tres, de suroeste a noreste 97.05 mts., nuevamente de suroeste a noreste 56.50 mts., de sureste a noroeste 4.00 mts., de suroeste a noroeste 4.00 mts., de suroeste a noreste 70.90 mts., de sureste a noroeste 48.10 mts., de noreste a suroeste 68.80 mts., y de



sureste a noroeste 20.00 mts colindando con estos siete rumbos con fracción dos; de suroeste a noreste en dos líneas, una recta de 56.36 y la otra curva de 76.54 m colindando con Calzada Héroes de Chapultepec.

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

FRACCIÓN DOS, con superficie de 12,674.62 m², comprendidos dentro de las siguientes medidas y linderos: de suroeste a noreste 21.50 mts., de noroeste a sureste 8.40 mts., y de suroeste a noreste 16.00 mts., colindando con Calzada Héroes de Chapultepec; de noroeste a sureste 20.00 mts., de suroeste a noreste 68.80 mts., de noroeste a sureste 48.10 mts., de noreste a suroeste 70.90 mts., de noroeste a sureste 4.00 mts., y de noreste a suroeste 56.50 mts.; nuevamente de noreste a suroeste 97.05 mts., colindando por estos siete rumbos con Fracción Uno; de suroeste a noreste 40.00 mts., nuevamente de suroeste a noreste 7.00 mts., y de suroeste a noreste 6.80 mts., colindando por estos cinco rumbos con Fracción Tres.

FRACCIÓN TRES, con superficie de 4,924.69 m², comprendidos dentro de las siguientes medidas y linderos: de sureste a noroeste 23.90 mts., de suroeste a noreste en línea curva 80.43 mts., y nuevamente de suroeste a noreste 17.65 mts., colindando con Calzada Héroes de Chapultepec; de noroeste a sureste 6.80 mts., de noreste a suroeste 22.50 mts., de noroeste a sureste 7.00 m; nuevamente de noroeste a sureste 40.00 mts., y de noreste a suroeste 19.50 mts., colindando por estos cinco rumbos con Fracción Dos; de noroeste a sureste 24.00 mts., con Fracción Uno; y, de noreste a suroeste 40.19 m con Calle Samuel Castaño.

En el inmueble ya descrito se encuentra una edificación destinada a Hotel (de cuatro estrellas) con las siguientes características: 100 habitaciones, 97 habitaciones dobles, 2 habitaciones Junior Suite; 1 habitación Master Suite, área de recepción, restaurante y bar, área de administración, tres salones de eventos, jardines y alberca cubierta, patio de servicios y maniobra, plaza de recepción vehicular, estacionamiento descubierto, instalaciones especiales y área de mantenimiento, con una superficie construida de 6,549.17 m².

Para el sustento de la presente iniciativa, conforme al numeral 64 de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios, se acompañan de

cada una de las fracciones descritas en los documentos siguientes:

- I. Escritura pública número 13,198 del Volumen 285, con fecha 01 de octubre del 2002, del protocolo del Lic. Tarsicio Félix Serrano, Notario Público número 7 de la Ciudad de Zacatecas, Zacatecas.
- II. Certificado de libertad de gravamen número 192240, expedido por el Oficial Registrador del Distrito Judicial de Zacatecas, Licenciado Roberto López Arellano, de fecha 05 de junio de 2026.
- III. Avalúo Catastral expedido por el Director de Catastro y Registro Público, Mtro. Claudio Fabián Pérez Rodríguez, de fecha 10 de junio de 2026, con referencia al número de oficio DG/316/2026, por un valor de \$328,713,520.00 (trescientos veintiocho millones setecientos trece mil quinientos veinte pesos 00/100 moneda nacional).
- IV. Avalúo Comercial elaborado por el Colegio de Valuadores del Estado de Zacatecas A.C., el 25 de mayo de 2026, asignándole un valor de \$364,320,043.64 (Trecientos sesenta y cuatro millones trescientos veinte mil cuarenta y tres pesos 64/100 moneda nacional).
- V. Dictamen emitido por la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, el 3 de noviembre de 2025, en el que se especifica que el inmueble objeto de la enajenación no está ni estará destinado a un servicio público estatal o municipal.
- VI. Certificado emitido por la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas, en fecha 26 de mayo del año 2026, en el que se especifica que el inmueble no tiene valor histórico o artístico que sea necesario preservar.
- VII. Copia certificada del Convenio de Adelanto de Aportaciones celebrado por el Gobierno del Estado de Zacatecas a través de la Secretaría de Finanzas y por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas (ISSSTEZAC), identificado con número **SEFIN-ISSSTEZAC/Adelanto Aportaciones-Of. Ref.: DG-0265-2024-Acuerdo Junta Dir./SE-CONT-EGRESOS/2024-048**, de fecha 14 de junio de 2024.
- VIII. Copia certificada del Convenio de Adelanto de Aportaciones celebrado por el Gobierno del Estado de Zacatecas a través de la Secretaría de Finanzas y por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas (ISSSTEZAC), identificado con número **SEFIN-ISSSTEZAC/Adelanto Aportaciones-Of. Ref.: DG-0584-2024/SE-**



CONT-EGRESOS/2024-076, de fecha 26 de diciembre de 2024.

- IX. Cópia certificada del Convenio de Transferencia de Recursos Públicos Presupuestales, celebrado por el Gobierno del Estado de Zacatecas a través de la Secretaría de Finanzas y por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas (ISSSTEZAC), identificado con número **SEFIN- ISSSTEZAC/Transferencia Recursos presupuestales Reserva Técnica/RP/DS-SE-Dir.Conta/2025-004**, de fecha 22 de enero de 2025.
- X. Escrito de fecha 04 de junio de 2026, con número REF.: DG/0310/2026, signado por el C.P. José Ignacio Sánchez González, Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas (ISSSTEZAC), a la M. en I. Ruth Angélica Contreras Rodríguez, Secretaria de Finanzas del Estado de Zacatecas, mediante el cual se reconoce un adeudo por parte del Instituto en favor de Gobierno del Estado por la cantidad de \$315,000,000.00 (trescientos quince millones 00/100 moneda nacional).
- XI. Acta de Sesión Extraordinaria 085/2025 de la Junta Directiva del ISSSTEZAC, en la que consta el Acuerdo número 3664/085/2025 JDI que autoriza al Director General a realizar los trámites necesarios para obtener de la Legislatura del Estado el procedimiento de desincorporación.
- XII. Plano correspondiente al inmueble.
- XIII. El oficio número DG/294/2026 que suscribe el C.P. José Ignacio Sánchez González, Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas (ISSSTEZAC), de fecha diez de junio del año 2026, mediante el cual solicita se realice el trámite para obtener la autorización de desincorporación y posterior enajenación del inmueble referido, en la modalidad de dación en pago, en favor del Gobierno del Estado de Zacatecas.

En términos de la exposición anterior, resulta necesaria la autorización al Ejecutivo del Estado para la desincorporación del inmueble previamente descrito, el cual se encuentra sujeto a la vigilancia y control del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas, a efecto de su posterior enajenación bajo la modalidad de dación en pago a favor de del Gobierno del Estado de Zacatecas, para ser incorporado a su patrimonio. Lo anterior, en virtud de que la Secretaría de



Finanzas, durante los ejercicios fiscales 2024 y 2025, transfirió al Instituto recursos económicos por un monto total de \$315,000,000.00 (trescientos quince millones de pesos 00/100 M.N.), por lo que, considerando el valor comercial del inmueble, existe un saldo pendiente de cubrir a favor del Instituto.

La cantidad señalada se generó derivado del Convenio de Adelanto de Aportaciones de Seguridad Social celebrado el 14 de junio de 2024 entre el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas (ISSSTEZAC), por el cual, el Gobierno del Estado otorgó al Instituto un adelanto de aportaciones de seguridad social por un monto total de \$155,000,000.00 (ciento cincuenta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.), mismo que fue transferido en cinco ministraciones. De dicho monto, la cantidad de \$35,000,000.00 (treinta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.) se destinó al cumplimiento de ejecutorias dictadas por los órganos jurisdiccionales federales, dentro de juicios de amparo, mientras que el resto se aplicó al pago de sentencias ejecutorias pendientes de pago por concepto de aguinaldos.

Conforme a la Cláusula SÉPTIMA del citado convenio, denominada PAGO, el ISSSTEZAC se compromete a pagar el monto del Adelanto de Aportaciones de Seguridad Social mediante transferencia electrónica al Gobierno del Estado, o bien mediante amortización hasta por el monto que resulte a cargo del ISSSTEZAC hasta completar el monto del Adelanto; ahora bien, de conformidad con la Cláusula OCTAVA, denominada GARANTÍA, en su segundo párrafo se establece que de no darse el supuesto de la transferencia para el pago o la amortización del monto de Adelanto de Aportaciones de Seguridad Social, con las aportaciones que le corresponde cubrir al Gobierno del Estado hasta por el monto que resulte a cargo del ISSSTEZAC, las partes convinieron que conforme al acuerdo 2866/081/2024 JDI de la Sesión Ordinaria No. 081/2024 de fecha 5 de junio de 2024, el monto del Adelanto de Aportaciones sería cubierto hasta en tanto se convierta en liquida la reserva del instituto, o en su caso, que sea cubierto con la propia reserva técnica del ISSSTEZAC; con lo que se ha generado un adeudo del ISSSTEZAC, en favor del Gobierno del Estado por



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

un monto de \$155,000,000.00 (ciento cincuenta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.)

Dicho adelanto corresponde al periodo comprendido de junio a octubre de 2024, conforme a las ministraciones que se detallan en la tabla siguiente:

Calendario de Ministraciones Adelanto de Aportaciones (Acuerdo número 2866/081/2024 JDI)		
Mes	Monto de ministración	Destino
Junio	\$35,000,000.00	Cumplimiento de ejecutorias.
Julio	\$30,000,000.00	Pago de Aguinaldos requeridos por los juzgados de Distrito del Estado
Agosto	\$30,000,000.00	Pago de Aguinaldos requeridos por los juzgados de Distrito del Estado
Septiembre	\$30,000,000.00	Pago de Aguinaldos requeridos por los juzgados de Distrito del Estado
Octubre	\$30,000,000.00	Pago de Aguinaldos requeridos por los juzgados de Distrito del Estado
Total Solicitado	\$155,000,000.00	

Además, derivado del Convenio de Adelanto de Aportaciones de Seguridad Social, celebrado en fecha 26 de diciembre de 2024, el Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Finanzas, otorgó al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas (ISSSTEZAC) un monto adicional de \$60,000,000.00 (sesenta millones de pesos 00/100 M.N.). destinados a cubrir la insuficiencia financiera del Instituto.

En este sentido, conforme a la Cláusula QUINTA del citado convenio, denominada PAGO, el ISSSTEZAC se compromete a pagar el monto del



Adelanto de Aportaciones de Seguridad Social mediante transferencia electrónica al Gobierno del Estado; sin que a la fecha haya sido cubierto, con lo que se genera el adeudo del ISSSTEZAC en favor del Gobierno del Estado por un monto \$60,000,000.00 (sesenta millones de pesos 00/100 M.N.).

En consecuencia, sumando este último adelanto al previamente otorgado por \$155,000,000.00 (ciento cincuenta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.), se tiene que, a la fecha, el Gobierno del Estado había proporcionado al ISSSTEZAC un monto total de \$215,000,000.00 (doscientos quince millones de pesos 00/100 M.N.) por concepto de adelantos de aportaciones de seguridad social que a la fecha no han sido cubiertas por el ISSSTEZAC al Gobierno del Estado.

En términos del artículo Vigésimo Primero Transitorio del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2025, en relación con el Décimo Cuarto Transitorio de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas vigente, se celebró convenio de Transferencia de Recursos Públicos Presupuestales, celebrado en fecha 22 de enero de 2025, en el cual el Gobierno del Estado realizó la transferencia de recursos destinados para la adquisición de los activos que conforman la reserva técnica de ese Instituto de Seguridad Social, a fin de contribuir con su proceso de saneamiento financiero hasta por la cantidad de \$100,000,000.00 (cien millones de pesos 00/100 M.N), conforme la calendarización y ministración de recursos siguientes:

Calendario de Ministraciones				
No.	Fecha de Solicitud	Mes de ministración	Monto de ministraciones	Saldo
1	14- ene-25	Enero	\$15,000,000.00	\$85,000,000.00
2	13-feb-25	Febrero	\$7,727,272.70	\$77,272,727.30
3	13-mar-25	Marzo	\$7,727,272.70	\$69,545,454.60
4	14-abr-25	Abril	\$7,727,272.70	\$61,818,181.90
5	14-may-25	Mayo	\$7,727,272.70	\$54,090,909.20
6	13-jun-25	Junio	\$7,727,272.70	\$46,363,636.50
7	14-jul-25	Julio	\$7,727,272.70	\$38,636,363.80



8	14-ago-25	Agosto	\$7,727,272.70	\$30,909,091.10
9	12-sep-25	Septiembre	\$7,727,272.70	\$23,181,818.40
10	14-oct-25	Octubre	\$7,727,272.70	\$15,454,545.70
11	13-nov-25	Noviembre	\$7,727,272.70	\$7,727,273.00
12	11-dic-25	Diciembre	\$7,727,273.00	\$7,727,273.00
Total de recursos transferidos			100,000,000.00	00.

En este sentido, y atendiendo a todo lo anteriormente descrito, se advierte que el Instituto ha recibido, por concepto de adelantos y transferencias de recursos públicos, la cantidad de \$155,000,000.00 (ciento cincuenta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.) derivada del primer convenio, así como \$60,000,000.00 (sesenta millones de pesos 00/100 M.N.) correspondientes al segundo convenio y, adicionalmente, \$100,000,000.00 (cien millones de pesos 00/100 M.N.) provenientes del tercer convenio celebrado en el ejercicio fiscal 2025.

En consecuencia, la suma de dichos montos asciende a un total de \$315,000,000.00 (trescientos quince millones de pesos 00/100 M.N.), cantidad que el Instituto mantiene como saldo pendiente de cubrir a favor del Gobierno del Estado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito presentar ante la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, iniciativa con proyecto de Decreto que **AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO LA DESINCORPORACIÓN DE UN INMUEBLE PROPIEDAD DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE ZACATECAS (ISSSTEZAC), PARA SU POSTERIOR ENAJENACIÓN, EN MODALIDAD DE DACIÓN EN PAGO, EN FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS, EL CUAL QUEDARÁ INCORPORADO A SU PATRIMONIO.**

Inmueble que se conforma de tres fracciones, mismas que se identifican con la superficie, medidas y colindancias siguientes:

FRACCIÓN UNO, con superficie de 11,342.54 m², comprendidos dentro de las siguientes medidas y linderos: de noroeste a sureste 1.46 mts., de


suroeste a noreste en 0.79 mts., de noroeste a sureste 80.68 m con Calle Constitución, de noreste a suroeste 65.18 mts., de este a oeste 0.81 mts., de noroeste a suroeste 148.91 m con Calle Julián Aguirre, nuevamente de noreste a suroeste 106.00 m con Calle Samuel Castaño, de sureste a noreste 24.00 m con fracción tres, de suroeste a noreste 97.05 mts., nuevamente de suroeste a noreste 56.50 mts., de sureste a noroeste 4.00 mts., de suroeste a noroeste 4.00 mts., de suroeste a noreste 70.90 mts., de sureste a noroeste 48.10 mts., de noreste a suroeste 68.80 mts., y de sureste a noroeste 20.00 mts colindando con estos siete rumbos con fracción dos; de suroeste a noreste en dos líneas, una recta de 56.36 y la otra curva de 76.54 m colindando con Calzada Héroes de Chapultepec.

FRACCIÓN DOS, con superficie de 12,674.62 m², comprendidos dentro de las siguientes medidas y linderos: de suroeste a noreste 21.50 mts., de noroeste a sureste 8.40 mts., y de suroeste a noreste 16.00 mts., colindando con Calzada Héroes de Chapultepec; de noroeste a sureste 20.00 mts., de suroeste a noreste 68.80 mts., de noroeste a sureste 48.10 mts., de noreste a suroeste 70.90 mts., de noroeste a sureste 4.00 mts., y de noreste a suroeste 56.50 mts; nuevamente de noreste a suroeste 97.05 mts., colindando por estos siete rumbos con Fracción Uno; de suroeste a noreste 40.00 mts., nuevamente de suroeste a noreste 7.00 mts., y de suroeste a noreste 6.80 mts., colindando por estos cinco rumbos con Fracción Tres.

FRACCIÓN TRES, con superficie de 4,924.69 m², comprendidos dentro de las siguientes medidas y linderos: de sureste a noroeste 23.90 mts., de suroeste a noreste en línea curva 80.43 mts., y nuevamente de suroeste a noreste 17.65 mts., colindando con Calzada Héroes de Chapultepec; de noroeste a sureste 6.80 mts., de noreste a suroeste 22.50 mts., de noroeste a sureste 7.00 m; nuevamente de noroeste a sureste 40.00 mts., y de noreste a suroeste 19.50 mts., colindando por estos cinco rumbos con Fracción Dos; de noroeste a sureste 24.00 mts., con Fracción Uno; y, de noreste a suroeste 40.19 m con Calle Samuel Castaño.

Inmueble sobre el cual se encuentra una construcción destinada a Hotel (de cuatro estrellas) con las siguientes características: 100 habitaciones, 97 habitaciones dobles, 2 habitaciones Junior Suite; 1 habitación Master Suite, área de recepción, restaurante y bar, área de administración, tres salones de eventos,



jardines y alberca cubierta, patio de servicios y maniobra, plaza de recepción vehicular, estacionamiento descubierto, instalaciones especiales y área de mantenimiento, con una superficie construida de 6,549.17 m².

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

SEGUNDO. Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante memorándum No. 1406 de fecha 15 de junio de 2026, la Iniciativa de referencia fue turnada a la Comisión Legislativa de Presupuesto y Cuenta Pública para su estudio y dictamen correspondiente.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA Y ANTECEDENTES RELACIONADOS CON LA INICIATIVA. El ISSSTEZAC fue creado mediante la Ley publicada el 27 de agosto de 1986, dicho organismo sustituyó al llamado Seguro del Empleado, una especie de caja de ahorros gremial que otorgaba diversos apoyos y cuyo sustento era, sobre todo, la solidaridad entre sus miembros y no implicaba una obligación, en sentido estricto, de las entidades públicas.

La citada ley fue abrogada en 2015 con la emisión de la Ley vigente, publicada el 21 de agosto de tal año, en cuyas disposiciones se establecieron conceptos que posibilitaron la contención de las deficiencias que habían ocasionado la crisis del Instituto y del sistema de pensiones.

Se considera pertinente señalar que la situación por la que atraviesa



el ISSSTEZAC no es propia y exclusiva del Instituto, y no tiene su origen, solamente, en errores y omisiones administrativas; lo cierto es que todos los sistemas de pensiones atraviesan por una crisis financiera propiciada, principalmente, por el aumento de la esperanza de vida y, con ello, la reducción de trabajadores en activo, dada la edad legal de retiro, y el incremento de trabajadores jubilados.

Las estadísticas en los últimos años han mostrado que en tan solo cinco años el número de trabajadores pensionados se duplicó, dinámica que no se repitió con los trabajadores en activo. Es decir, en relación con los trabajadores en activo hubo una disminución, en cinco años, de un 9.31%, en tanto que el número de pensionados tuvo un aumento del 50%.

Aunado a lo anterior, las crisis económicas cíclicas ejercen presión sobre las finanzas públicas, pues una parte considerable de los sistemas de pensiones se sustentan con recursos públicos.

La situación anterior incide, de manera fundamental, en el sistema de pensiones previsto en la Ley del ISSSTEZAC, toda vez que su sustento fundamental son los recursos públicos sin que exista otra fuente de financiamiento para las pensiones otorgadas, pues si bien es cierto que el organismo cuenta con áreas comerciales, también lo es que su plantilla laboral genera gastos elevados.

Debemos señalar que el estado actual del ISSSTEZAC tiene su origen en un ordenamiento legal –Ley de 1986– que, desde el inicio de su



vigencia, generó inequidades e ineficiencias, por las razones siguientes:

**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

1. A su entrada en vigor, se tuvieron como afiliados a los trabajadores inscritos en el Seguro del Empleado, asumiendo el cumplimiento de todas sus prestaciones.
2. No se estableció una edad mínima para gozar de la pensión por jubilación, la única exigencia era contar con 30 años o más de servicios.
3. La jubilación consistía en pago equivalente al 100% del sueldo regulador si se tratara de trabajadores de confianza o lista de raya; y del 100% del último sueldo si se tratara de trabajadores de base.
4. El sueldo básico de cotización no tenía un límite máximo.
5. Las pensiones aumentaban en la misma proporción que los incrementos otorgados al sueldo básico de los trabajadores en activo.

Por otra parte, la incorporación del personal de educación generó diversas desigualdades, en razón de que cotizaban con todas sus prestaciones económicas, las que eran muy distintas a las percibidas por los trabajadores estatales.

La Ley emitida en 2015, atemperó algunas de las deficiencias anotadas, por ello desde el año 2019, se impulsó por parte del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas un proceso de reforma a la Ley del ISSTEZAC, con el objetivo de corregir deficiencias y darle



viabilidad financiera a la Institución, este proceso tuvo varios espacios de discusión que se extendieron hasta el año 2024, donde se plantearon diversos ejes como:

**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

- Modificación al cálculo de las prestaciones, migrando de veces de salario mínimo al uso de unidad de medida y actualización (uma).
- Modificación al tope de pensión.
- Gravar y reducir aguinaldo.
- Incremento gradual a las cuotas y aportaciones patronales.
- Modificación del sueldo regulador.
- Eliminar la prestación de devolución de cuotas.
- Complementariedad de las pensiones.

Conforme a lo expresado, el ISSSTEZAC cumple, el próximo 27 de agosto, 40 años de existencia; por supuesto, nuestro estado es muy distinto al de 1986, su composición social, su economía y hasta su geografía (se crearon nuevos municipios), han sufrido cambios fundamentales.

En el ámbito de la seguridad social, hemos transitado de los sistemas de beneficio definido a los sistemas de capitalización individual.

En tal contexto, tanto el IMSS como el ISSSTE tuvieron que implementar cambios en sus ordenamientos legales para modificar su sistema de pensiones –de beneficio definido–, en razón de diversas causas que propiciaron una crisis financiera que puso en riesgo su



El sistema de pensiones del ISSSTEZAC es de beneficio definido, lo que significa que la presión en sus finanzas es permanente, pues año con año se jubila un mayor número de servidores públicos, en ese sentido, si el Instituto fue creado hace 40 años, en este momento, un gran número de servidores públicos está alcanzando la edad para su jubilación.

En tal sentido, la reforma de agosto de 2024 permitió fortalecer las finanzas del Instituto y establecer las bases para sostener el sistema de pensiones sin transitar a cuentas individuales, propiciando la complementariedad entre los distintos sistemas de los que son beneficiarios los servidores públicos del estado.

La solicitud de desincorporación que hoy se analiza tiene como objetivo, precisamente, continuar con el proceso de saneamiento de las finanzas del Instituto, obligación establecida tanto en el Decreto #329 por el cual se emitió, el 21 de marzo de 2015, la Ley del ISSSTEZAC vigente, y en cuyo transitorio vigésimo cuarto se mandató la elaboración de un proyecto de desincorporación de los inmuebles susceptibles de enajenación.

De la misma forma, en el transitorio décimo cuarto del Decreto #621,



por el cual se reformaron diversas disposiciones del citado ordenamiento, se estableció lo siguiente:

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Con el fin de alcanzar la estabilidad económica y financiera del ISSSTEZAC, además de proveerlo de recursos económicos para el otorgamiento de prestaciones y el cumplimiento de las obligaciones, el Titular del Ejecutivo del Estado queda facultado para otorgar adelanto de aportaciones al ISSSTEZAC durante los ejercicios fiscales 2024, 2025, 2026 y 2027 provenientes del Fondo de Estabilización de los Ingresos del Estado de Zacatecas, conforme a la disponibilidad presupuestaria que otorgue la Secretaría de Finanzas; de igual forma, el Titular del Ejecutivo del Estado, con los recursos que integran el Fondo de Estabilización de los Ingresos del Estado de Zacatecas, podrá adquirir los bienes inmuebles que integran la reserva técnica del ISSSTEZAC.

La decisión de desincorporar el inmueble materia del presente dictamen, fue tomada en la sesión del 9 de junio de 2025 de la Junta Directiva. Como se desarrollará con posterioridad, el inmueble materia del presente instrumento legislativo, forma parte de la reserva técnica y, como parte de la misma, es inembargable e imprescriptible, por tanto, si puede ser enajenado cumpliendo, por supuesto, con los requisitos legales para ello.

Conforme a lo anterior, la reserva técnica tiene como uno de sus objetivos atender las obligaciones financieras del Instituto, con el fin fundamental de garantizar la permanencia y continuidad del sistema de pensiones previsto en su Ley.

En los términos señalados, el Gobierno del Estado, por conducto de



la Secretaría de Finanzas, ha efectuado diversas transferencias a favor del ISSSTEZAC, para el efecto de que pueda cumplir con las resoluciones dictadas por los juzgados federales que lo condenan a pagar el aguinaldo a favor de los pensionados y jubilados por un monto de 60 días, egresos extraordinarios que impactan negativamente en las finanzas institucionales.

La desincorporación del bien inmueble multicitado no implica, en modo alguno, el incumplimiento por parte del Estado de sus obligaciones en materia de seguridad social, en todo caso, las prestaciones que conforman el sistema de pensiones del ISSSTEZAC constituyen, en última instancia, obligaciones a cargo de las entidades públicas donde se desempeñaron los servidores públicos hasta antes de su jubilación, en consecuencia, deberán garantizar su subsistencia.

De acuerdo con lo anterior, el inmueble descrito, como parte del área empresarial, se ha constituido más en una carga financiera para el Instituto que en una fortaleza económica, pues sus rendimientos han disminuido, en tanto que los costos en nómina y mantenimiento han aumentado progresivamente.

Con base en lo expresado, resulta evidente que un bien inmueble destinado al área empresarial que trabaja en números rojos no puede formar parte de una reserva técnica cuyo fin fundamental es, precisamente, fortalecer y garantizar las finanzas del Instituto para el



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

cumplimiento de las obligaciones en materia de seguridad social.

SEGUNDO. CONTENIDO, OBJETO Y FINALIDAD DE LA INICIATIVA. La iniciativa tiene por objeto autorizar al Ejecutivo del Estado la desincorporación del patrimonio del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas del inmueble ubicado en calle lateral de la Calzada Héroes de Chapultepec, en el Fraccionamiento Lomas de la Soledad, en la ciudad de Zacatecas, Zacatecas, en el que se encuentra la unidad hotelera conocida como Hotel Parador, para su posterior enajenación, en modalidad de dación en pago, a favor del Gobierno del Estado de Zacatecas.

La operación propuesta debe analizarse a partir de su naturaleza jurídica y financiera, en tanto no se trata de una enajenación ordinaria, ni de una simple transmisión patrimonial entre entes públicos. Se trata de un acto complejo de administración patrimonial, saneamiento financiero y regularización interinstitucional, mediante el cual se pretende extinguir un saldo reconocido a favor del Gobierno del Estado, derivado de recursos transferidos al ISSSTEZAC para atender obligaciones vinculadas con su objeto de seguridad social, particularmente compromisos de pago de prestaciones económicas,



entre ellas las correspondientes al pago de aguinaldos mandados por ejecutorias judiciales.

Conforme a la documentación remitida, el Instituto reconoce un saldo en favor del Gobierno del Estado por la cantidad de \$315,000,000.00, integrado por adelantos de aportaciones y transferencias de recursos públicos presupuestales efectuadas durante los ejercicios fiscales 2024 y 2025. Asimismo, la iniciativa señala que el inmueble cuenta con avalúo comercial por una cantidad superior al monto reconocido como adeudo, por lo que la operación prevé que, al momento de formalizarse la escritura pública correspondiente, el Gobierno del Estado cubra al ISSSTEZAC la diferencia entre el valor comercial del inmueble y la cantidad otorgada mediante adelantos y transferencias.

En ese tenor, la finalidad pública de la iniciativa consiste en regularizar obligaciones financieras previamente documentadas, reducir pasivos del Instituto, dar tratamiento jurídico a recursos públicos que fueron aplicados a obligaciones de seguridad social y generar condiciones de mayor orden patrimonial y contable.

Por tanto, la iniciativa debe valorarse desde una perspectiva integral que considere simultáneamente la protección del derecho humano a la seguridad social, la sostenibilidad financiera del Instituto, la administración responsable de la reserva técnica y la obligación del Estado de adoptar medidas para preservar la continuidad del sistema pensionario.

TERCERO. NATURALEZA DEL INMUEBLE COMO ACTIVO AFECTO AL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL.

La Comisión estimó indispensable precisar que el inmueble materia del presente Decreto no constituye un bien ordinario del Estado ni un activo patrimonial disponible bajo una lógica meramente inmobiliaria. Se trata de un bien propiedad del ISSSTEZAC, organismo público descentralizado que administra un régimen de seguridad social en favor de personas trabajadoras derechohabientes, jubiladas, pensionadas y beneficiarias.

La Ley del ISSSTEZAC, en su artículo 124, reconoce que la reserva técnica se integra, entre otros conceptos, por propiedades, concesiones, posesiones, derechos, bienes muebles e inmuebles y demás activos del Instituto. De ahí que el inmueble conocido como Hotel Parador deba analizarse como un activo patrimonial afecto al objeto institucional del ISSSTEZAC y, en consecuencia, sometido a un régimen de protección reforzada.

Dicha conclusión **no conduce** a sostener que el inmueble sea absolutamente inalienable. La protección jurídica de la reserva técnica no significa inmovilidad patrimonial, sino administración prudente, finalista y responsable de los activos destinados a respaldar obligaciones de seguridad social. En otras palabras, el régimen de reserva técnica no impide toda disposición, sustitución o conversión patrimonial; lo que exige es que cualquier acto de disposición se encuentre debidamente fundado, motivado, autorizado

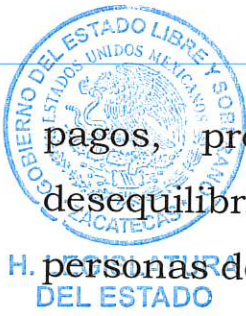


por los órganos competentes, sustentado en elementos técnicos y orientado al cumplimiento del objeto de seguridad social.

Desde esta perspectiva, la cuestión jurídica central no consiste únicamente en determinar si el Instituto puede desprenderse formalmente del inmueble, sino si la operación propuesta preserva una conexión directa con el objeto de seguridad social, si responde a una necesidad financiera acreditada, si observa el procedimiento legal aplicable y si genera un beneficio institucional razonable frente al contexto de insuficiencia que enfrenta el ISSSTEZAC.

La finalidad constitucionalmente protegida no es la conservación material de cada activo en lo individual, sino la preservación efectiva del derecho a la seguridad social. En determinados escenarios, conservar un activo no líquido, improductivo o financieramente gravoso puede resultar menos útil para el sistema que convertirlo, mediante un procedimiento legalmente controlado, en reducción de pasivos, saneamiento financiero o liquidez vinculada al cumplimiento de obligaciones pensionarias. Por ello, el análisis parte de la premisa de que la disposición del inmueble solo es jurídicamente admisible si se entiende como una medida excepcional de administración de la reserva técnica orientada a proteger la viabilidad del régimen de seguridad social.

CUARTO. FUNCIÓN JURÍDICA, FINANCIERA Y ACTUARIAL DE LA RESERVA TÉCNICA. La reserva técnica cumple una función esencial en los sistemas de seguridad social, respaldar obligaciones presentes y futuras, mitigar riesgos financieros, permitir la continuidad de



pagos, preservar la solvencia del régimen y evitar que los desequilibrios de corto plazo afecten directamente los derechos de las personas derechohabientes y pensionadas.

En términos actuariales, una reserva técnica no debe concebirse únicamente como una acumulación estática de bienes o recursos, sino como un instrumento de respaldo financiero de largo plazo. Su integración puede comprender efectivo, inversiones, derechos, inmuebles, activos productivos o bienes susceptibles de aprovechamiento económico. Lo relevante no es la forma patrimonial específica del activo, sino su contribución al cumplimiento del objeto protegido.

Cuando se alude a sistemas de pensiones de beneficio definido como es el considerado en el régimen de seguridad social del ISSSTEZAC, la reserva técnica se constituye jurídica y financieramente como un conjunto de elementos que, convertidos en líquido, conllevan al cumplimiento de los fines jurídicos del régimen en cuestión, y en su lógica de maduración cronológica, particularmente el pago de pensiones; se constituye entonces como un medio de previsión para garantizar hasta su máximo posible, la autosuficiencia financiera del régimen de seguridad social y todas las obligaciones que de él deriven.

Por ello, en los sistemas pensionarios, el uso de la reserva técnica puede ser admisible cuando se orienta a cumplir obligaciones exigibles, cubrir insuficiencias temporales de liquidez, sustituir activos de baja productividad por recursos de mayor utilidad



financiera, reducir pasivos vinculados al régimen o fortalecer la capacidad de pago del sistema. En cambio, **resultaría incompatible con su naturaleza destinarla a fines ajenos al objeto de seguridad social, a gasto corriente desvinculado del régimen pensionario**, a operaciones sin beneficio institucional o a actos que debiliten injustificadamente la solvencia futura del sistema.

En el presente caso, el expediente permite advertir que la operación se ubica dentro de un contexto de insuficiencia financiera real y documentada. No se plantea la disposición del activo para un fin extraño al Instituto, sino para regularizar recursos previamente entregados al ISSSTEZAC y aplicados a obligaciones de seguridad social, así como para extinguir un pasivo reconocido y generar una diferencia a favor del propio Instituto.

En ese sentido, la reserva técnica no se utiliza como patrimonio libre, sino como instrumento de saneamiento vinculado al objeto que justifica su existencia. Por lo anterior, se considera que esa distinción es fundamental, pues la disposición de un bien de la reserva técnica no se justifica por la sola conveniencia administrativa de transmitir un inmueble, sino por su relación con la continuidad financiera del sistema y con la atención de obligaciones previamente cubiertas mediante recursos públicos extraordinarios.



QUINTO. CONTEXTO FINANCIERO, ACTUARIAL Y OPERATIVO DEL ISSSTEZAC.

La iniciativa se presenta en un contexto de deterioro financiero del ISSSTEZAC que no puede ser ignorado. La exposición de motivos refiere que los institutos de seguridad social pueden atravesar diversas etapas financieras, como lo es una fase de acumulación de recursos; una fase en la que los intereses de la reserva se destinan a cubrir gasto; una fase en la que se utilizan intereses y parte del capital de la reserva; y una fase crítica en la que los egresos son sistemáticamente superiores a los ingresos ordinarios y la operación solo puede sostenerse mediante recursos extraordinarios.

El propio planteamiento del Ejecutivo ubica al ISSSTEZAC en una fase de graves problemas financieros, en la que se requiere convertir activos en liquidez o en instrumentos de saneamiento para hacer frente a compromisos pensionarios. Asimismo, se refiere que el gasto en pensiones ha aumentado de manera significativa desde el año 2020, generando presiones crecientes sobre los recursos ordinarios del Instituto.

Este diagnóstico es congruente con la problemática estructural que ha sido identificada en reformas recientes a la Ley del ISSSTEZAC, por mencionar algunos, envejecimiento de la población derechohabiente y por tanto aumento en el número de personas pensionadas, insuficiencia de cuotas y aportaciones respecto de obligaciones crecientes, compromisos derivados de litigios que determinan el pago de prestaciones, adeudos institucionales, presión



sobre la liquidez y necesidad de fortalecer la disciplina administrativa y financiera.

H. LEGISLATURA DEL ESTADO

En ese contexto, la operación que se analiza no puede presentarse como una solución definitiva al problema estructural del Instituto. Su alcance es más acotado, pues constituye una medida de saneamiento parcial, regularización de obligaciones y administración patrimonial extraordinaria. Sin embargo, ello no le resta relevancia. En instituciones de seguridad social sometidas a presión de liquidez, la reducción de pasivos documentados, la depuración contable de obligaciones y la obtención de recursos líquidos pueden contribuir a preservar condiciones mínimas de operación y evitar que el deterioro financiero se traduzca en afectaciones inmediatas a personas pensionadas o beneficiarias.

Desde una óptica financiera, no se limita al ingreso de efectivo que pudiera recibir el Instituto, sino que atiende al efecto integral de la operación: extinción de obligaciones documentadas, regularización de recursos previamente transferidos, saneamiento de saldos interinstitucionales, aprovechamiento de un activo patrimonial y generación de una diferencia económica a favor del ISSSTEZAC.

SEXTO. PARÁMETRO CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONAL DEL DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL. El análisis de la iniciativa debe realizarse a la luz del derecho humano a la seguridad social. El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos impone a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, la obligación de promover, respetar, proteger y

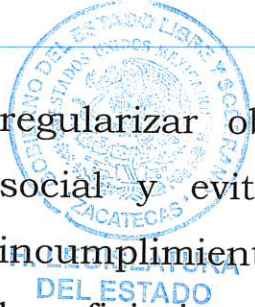


garantizar los derechos humanos, así como de prevenir, investigar, sancionar y reparar sus violaciones. Asimismo, el principio de progresividad exige que las autoridades adopten medidas orientadas a lograr la mayor efectividad de los derechos y prohíbe regresiones injustificadas.

Por su parte, el artículo 123, apartado B, fracción XI, de la Constitución Federal reconoce la seguridad social de las personas trabajadoras al servicio del Estado. A ello se suman instrumentos internacionales como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Protocolo de San Salvador, que ambos en su artículo 9, reconocen el derecho de toda persona a la seguridad social y a su vez obligan a los Estados a adoptar medidas para su realización progresiva.

Bajo ese parámetro, el ISSSTEZAC no administra un patrimonio ordinario, sino un conjunto de recursos y obligaciones vinculados a derechos humanos. De ahí que toda decisión patrimonial relacionada con sus activos deba interpretarse conforme al principio *pro persona*, al deber de garantía, a la progresividad de los derechos humanos y a la finalidad protectora del sistema pensionario.

En este sentido, la operación propuesta no puede justificarse bajo una lógica de simple conveniencia patrimonial del Gobierno o del Instituto. Su constitucionalidad depende de que se acredite su conexión con la garantía del derecho a la seguridad social. La dación en pago solo resulta jurídicamente viable si se entiende como una medida que contribuye a preservar la continuidad del sistema,

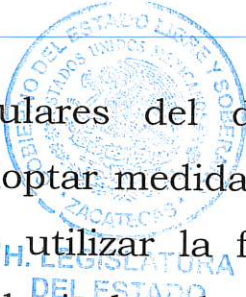


regularizar obligaciones originadas en prestaciones de seguridad social y evitar que la insuficiencia financiera se traduzca en incumplimientos frente a personas derechohabientes, pensionadas o beneficiarias.

La protección constitucional de la seguridad social tampoco exige que el Instituto conserve indefinidamente todos sus activos en la misma forma patrimonial. Lo que exige es que dichos activos se administren de manera razonable, transparente y orientada a garantizar derechos. Por ello, si la conversión de un activo en saneamiento financiero o reducción de pasivos contribuye a preservar el sistema, puede considerarse compatible con el parámetro constitucional, siempre que se respeten las condiciones legales y se acredite beneficio institucional.

SÉPTIMO. CRITERIO DE LA SUPREMA CORTE Y RESPONSABILIDAD INSTITUCIONAL DEL ESTADO. La reciente resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 149/2024, relacionada con la Ley del ISSSTEZAC constituye un parámetro indispensable para el presente dictamen. El Alto Tribunal determinó que no resulta constitucionalmente válido condicionar el otorgamiento de prestaciones ni el cumplimiento de obligaciones del Instituto a su capacidad financiera.

Ese criterio parte de una premisa central consistente en que la insuficiencia presupuestaria, administrativa o financiera de una institución de seguridad social no puede trasladarse a las personas



titulares del derecho. En consecuencia, las autoridades deben adoptar medidas para garantizar la continuidad de las prestaciones, no utilizar la falta de recursos como causa para negar, diferir o reducir derechos.

Sin embargo, dicho criterio no impide que el Estado, el legislador y los órganos de gobierno del Instituto adopten medidas de saneamiento financiero, reordenamiento patrimonial, disciplina administrativa, recuperación de liquidez o corrección de pasivos. Por el contrario, el estándar constitucional exige que las medidas financieras se orienten precisamente a garantizar el cumplimiento de las obligaciones de seguridad social.

Desde esa perspectiva, la intervención financiera del Gobierno del Estado en favor del ISSSTEZAC no debe interpretarse como un acto ajeno al sistema, sino como parte de una responsabilidad institucional más amplia respecto de la continuidad del régimen pensionario. La transferencia de recursos para atender ejecutorias, prestaciones o insuficiencias financieras refleja que el Estado no puede permanecer indiferente ante el riesgo de incumplimiento del Instituto.

La dación en pago que se analiza debe entenderse dentro de ese marco, no como una forma de liberar al Estado de su responsabilidad frente al sistema, sino como un mecanismo de regularización de recursos previamente aportados para sostener obligaciones inmediatas del ISSSTEZAC. La responsabilidad institucional del Estado subsiste; la operación no la extingue ni la sustituye, por el



contrario, genera para el Estado condiciones más propicias para el apoyo financiero al ISSSTEZAC, sin comprometer el recurso público destinado a la atención de necesidades sociales generales. Lo que se somete a consideración legislativa es un acto concreto para ordenar una relación financiera documentada entre el Gobierno del Estado y el Instituto.

En consecuencia, la constitucionalidad de la operación se fortalece si se reconoce que el deber estatal no consiste únicamente en entregar recursos extraordinarios de manera aislada, sino en construir mecanismos jurídicos y financieros que permitan dar trazabilidad, registro, control y destino a dichos recursos. La dación en pago, bajo condiciones de legalidad y finalidad social, puede ser parte de ese proceso de regularización y saneamiento, siempre que no se utilice para desconocer derechos ni para debilitar injustificadamente el régimen de seguridad social.

OCTAVO. NATURALEZA JURÍDICA DE LOS ADELANTOS, TRANSFERENCIAS Y OBLIGACIONES DOCUMENTADAS. Uno de los elementos más relevantes del expediente consiste en la existencia de diversos instrumentos jurídicos mediante los cuales el Gobierno



del Estado transfirió recursos al ISSSTEZAC durante los ejercicios fiscales 2024 y 2025.

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO DE ZACATECAS

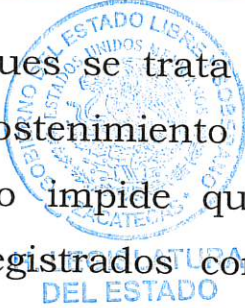
El primer instrumento corresponde a un convenio de adelanto de aportaciones de seguridad social celebrado en junio de 2024, por la cantidad de \$155,000,000.00, cuyos recursos fueron ***destinados al cumplimiento de ejecutorias dictadas por órganos jurisdiccionales federales dentro de juicios de amparo y al pago de sentencias ejecutorias pendientes por concepto de aguinaldos.***

El segundo instrumento corresponde igualmente, a un convenio de adelanto de aportaciones celebrado en diciembre de 2024, por la cantidad de \$60,000,000.00, destinado a cubrir insuficiencia financiera del Instituto.

El tercer instrumento corresponde a un convenio de transferencia de recursos públicos presupuestales celebrado en enero de 2025, por la cantidad de \$100,000,000.00, con el objeto de contribuir al saneamiento financiero del Instituto y a la adquisición de activos que conforman su reserva técnica.

La suma de dichos instrumentos da lugar al monto de \$315,000,000.00 que el Instituto reconoce como saldo pendiente de cubrir a favor del Gobierno del Estado.

Se advierte que la naturaleza jurídica de tales recursos no puede reducirse a una simple relación civil de deuda entre particulares,



pues se trata de transferencias entre entes públicos vinculadas al sostenimiento de un régimen de seguridad social. Sin embargo, ello no impide que tales recursos sean documentados, reconocidos, registrados contablemente y, en su caso, regularizados mediante mecanismos jurídicos válidos.

El elemento determinante para la valoración legislativa consiste en que los recursos transferidos no se destinaron a fines distintos al ISSSTEZAC, sino a obligaciones vinculadas con prestaciones, ejecutorias judiciales, insuficiencia financiera y saneamiento del propio Instituto. De ahí que la dación en pago pueda considerarse jurídicamente conectada con el objeto de seguridad social, en tanto busca regularizar recursos previamente aplicados a obligaciones del sistema.

La operación, por tanto, no debe entenderse como una recuperación ordinaria de recursos públicos en favor del Gobierno, sino como la conclusión jurídica de una cadena de actos financieros destinados a sostener obligaciones inmediatas del Instituto, que conlleven al cumplimiento del fin jurídico que le dio origen: el pago de prestaciones del régimen de seguridad social.

NOVENO. COMPATIBILIDAD DE LA DACIÓN EN PAGO CON EL RÉGIMEN DE LA RESERVA TÉCNICA. La dación en pago es una figura jurídica mediante la cual el deudor entrega al acreedor una prestación distinta a la originalmente debida, con aceptación de éste, para extinguir una obligación. En el ámbito público, su utilización



exige observar los principios de legalidad, competencia, finalidad pública, transparencia y adecuada administración del patrimonio.

H. LEGISLATURA DEL ESTADO

Cuando la dación en pago involucra bienes afectos a un régimen de seguridad social, el estándar de análisis debe ser más estricto. La operación debe demostrar que no se trata de una disposición patrimonial desvinculada del objeto institucional, sino de un mecanismo que contribuye a preservar la finalidad de la reserva técnica.

En el caso que se analiza, la compatibilidad de la dación en pago con la reserva técnica se sostiene en diversos elementos, como a continuación se señala:

- La existencia de obligaciones documentadas a favor del Gobierno del Estado;
- El destino de los recursos previamente transferidos al pago de compromisos vinculados con la seguridad social;
- La existencia de avalúo comercial que reconoce un valor superior al monto del adeudo;
- La intervención de la Junta Directiva del ISSSTEZAC;
- La necesidad de autorización legislativa, y
- El contexto de insuficiencia financiera que justifica adoptar medidas extraordinarias de saneamiento para el cumplimiento de obligaciones inherentes al sistema de pensiones.

La reserva técnica protege el derecho a la seguridad social, pero esa protección no se agota en conservar formalmente un inmueble dentro



del patrimonio del Instituto. La protección puede realizarse también mediante la sustitución razonable de un activo por reducción de pasivos, regularización financiera y recursos líquidos, siempre que el resultado de la operación permanezca vinculado al régimen de seguridad social.

La dación en pago es compatible con el régimen de reserva técnica cuando la operación se aprueba como una medida excepcional, individualizada, debidamente documentada y orientada al saneamiento del Instituto. Lo que sería incompatible con dicho régimen sería utilizar activos del Instituto para fines ajenos a su objeto, transmitirlos sin contraprestación razonable o convertir la reserva técnica en fuente ordinaria de financiamiento del Gobierno. Tales supuestos no son los que se desprenden del expediente sometido a consideración de esta instancia Soberana.

DÉCIMO. NECESIDAD, IDONEIDAD Y PROPORCIONALIDAD CONSTITUCIONAL DE LA MEDIDA. Toda medida que incide en el patrimonio afecto a derechos de seguridad social debe superar un análisis de razonabilidad constitucional. La operación propuesta persigue un fin constitucionalmente legítimo, consistente en contribuir al saneamiento financiero del ISSSTEZAC, regularizar obligaciones documentadas y preservar condiciones de continuidad del régimen de seguridad social.

La medida es idónea porque permite alcanzar objetivos concretos: extinguir un pasivo reconocido, ordenar la relación financiera entre el Instituto y el Gobierno del Estado, reconocer el valor comercial del



inmueble, evitar la acumulación de obligaciones interinstitucionales y generar una diferencia económica a favor del ISSSTEZAC. Además, se trata de una operación vinculada a recursos que previamente fueron aplicados a compromisos de seguridad social, por lo que existe conexión material entre el activo transmitido, el adeudo reconocido y el objeto del Instituto.

En cuanto a la necesidad, se advierte que el contexto financiero del Instituto exige medidas extraordinarias. La insuficiencia de liquidez, el crecimiento del gasto pensionario, la existencia de ejecutorias judiciales y la necesidad de transferencias presupuestales revelan que el ISSSTEZAC enfrenta una situación que no puede atenderse únicamente mediante la administración ordinaria de ingresos y egresos. Si bien pueden existir alternativas generales de saneamiento, la dación en pago presenta una ventaja específica: permite resolver una obligación documentada con el propio ente público que transfirió recursos para atender compromisos inmediatos del Instituto, evitando mayores costos, tiempos e incertidumbre. Asimismo, brinda elementos para que los registros contables del ISSSTEZAC reflejen con mayor certidumbre su situación financiera y actuarial.

La proporcionalidad estricta exige ponderar la afectación patrimonial frente al beneficio institucional. La afectación consiste en la salida de un inmueble del patrimonio del ISSSTEZAC; el beneficio consiste en la extinción de un pasivo reconocido, la regularización de recursos aplicados a obligaciones de seguridad social y la generación de una diferencia económica a favor del Instituto, que será destinada al fin



primordial del régimen de seguridad social. En esa ponderación, esta Comisión estima que la operación puede considerarse proporcional porque no supone una transmisión gratuita, se basa en avalúo comercial, se vincula con obligaciones previamente documentadas y se inserta en un contexto financiero crítico.

La constitucionalidad de la medida, por tanto, no descansa en afirmar que la reserva técnica pueda utilizarse libremente, sino en acreditar que, en este caso concreto, la operación constituye una medida excepcional de administración patrimonial razonable, con finalidad pública, soporte documental, utilidad financiera y vinculación directa con el régimen de seguridad social.

DÉCIMO PRIMERO. VIABILIDAD JURÍDICA Y TÉCNICA DE LA DESINCORPORACIÓN. Desde el punto de vista jurídico, la desincorporación de bienes pertenecientes a entes públicos exige competencia, procedimiento y causa pública. La iniciativa fue presentada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado a solicitud del órgano descentralizado y acompañada por documentación relativa a la propiedad, libertad de gravamen, características físicas del inmueble, avalúos, dictámenes administrativos, certificación sobre valor histórico o artístico, acuerdo de la Junta Directiva y convenios de pasivos que sustentan la operación.

La intervención de la Legislatura resulta indispensable porque el acto implica modificar la situación jurídica de un bien perteneciente a un ente público. Esta autorización legislativa no debe entenderse como



una formalidad vacía, sino como un mecanismo de control democrático sobre una operación patrimonial de relevancia pública.

El expediente permite advertir que existe una causa pública identificable, que consiste en la necesidad de regularizar recursos transferidos al ISSSTEZAC para atender obligaciones vinculadas con seguridad social. También se advierte la existencia de un procedimiento institucional previo, en el que intervino la Junta Directiva del Instituto y se solicitó la autorización correspondiente para la desincorporación y posterior enajenación en modalidad de dación en pago.

Desde una perspectiva técnica, la operación se apoya en la identificación del inmueble, sus fracciones, medidas, colindancias, superficie construida, avalúos y documentación registral. Estos elementos permiten a la Legislatura conocer con precisión el bien materia de autorización y valorar la razonabilidad de la operación propuesta.

La viabilidad jurídica de la medida se fortalece, además, porque la operación no pretende afectar derechos individuales de personas trabajadoras, jubiladas o pensionadas, ni modificar condiciones pensionarias, ni reducir prestaciones, ni sujetar pagos a capacidad financiera. Se trata de un acto patrimonial entre entes públicos que debe ser evaluado en función de su contribución al saneamiento del Instituto y de su compatibilidad con la finalidad de la reserva técnica.

DÉCIMO SEGUNDO. LEGITIMACIÓN INSTITUCIONAL, COMPETENCIA Y REGULARIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD.

La Comisión estimó necesario analizar la regularidad del procedimiento que dio origen a la presente iniciativa, toda vez que la autorización legislativa solicitada no deriva de una actuación unilateral o informal, sino de una secuencia de actos emitidos por los órganos y autoridades legalmente facultados para intervenir en la administración, disposición y desincorporación de bienes pertenecientes a una entidad pública paraestatal.

En primer término, debe precisarse que el ISSSTEZAC tiene la naturaleza de organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía de gestión, en términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, la Ley de las Entidades Públicas Paraestatales y su propia ley.

En efecto, la Ley Orgánica de la Administración Pública establece las bases de organización de la Administración Pública Estatal Centralizada y Paraestatal; dispone que el Gobernador se auxiliará de dependencias y entidades para el ejercicio de sus atribuciones; reconoce que las entidades creadas por ley o decreto cuentan con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía de gestión; e identifica, en el artículo 48 al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas como organismo público descentralizado.



Por su parte, la Ley de las Entidades Públicas Paraestatales establece en su artículo 2 que las entidades paraestatales forman parte de la Administración Pública Estatal; que los organismos descentralizados pueden tener por objeto la prestación de servicios públicos o sociales, así como la obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social; y que dichas entidades gozan de autonomía de gestión para el cumplimiento de su objeto, con sujeción a los sistemas de control previstos en la propia ley y en los ordenamientos aplicables.

Esta naturaleza jurídica resulta relevante, porque permite distinguir entre dos planos: por un lado, la titularidad patrimonial y autonomía de gestión del Instituto; y, por otro, la intervención del Ejecutivo del Estado y de la Legislatura cuando el acto pretendido implica la desincorporación y posterior enajenación de un bien perteneciente a una entidad pública del sector paraestatal.

En ese sentido, el expediente acredita que la solicitud de desincorporación no se origina únicamente en la voluntad del Poder Ejecutivo, sino que parte de una determinación previa del órgano máximo de gobierno del ISSSTEZAC. Conforme a la Ley del Instituto, la Junta Directiva es el órgano máximo de gobierno del organismo y según el artículo 108, tiene, entre otras atribuciones, establecer las políticas generales y prioridades relativas a productividad, finanzas y administración general; expedir normas o bases generales para regular la disposición del activo fijo; establecer las normas y bases para la adquisición, arrendamiento y enajenación de bienes muebles

e inmuebles que el Instituto requiera para la prestación de sus servicios; examinar y autorizar operaciones relativas a inversiones de fondos del ISSSTEZAC; así como aplicar y hacer cumplir las disposiciones de su ley.

Asimismo, la Ley del ISSSTEZAC prevé reglas específicas para la validez de las sesiones y acuerdos de la Junta Directiva. Para que una sesión pueda realizarse y sus acuerdos sean válidos, se requiere la presencia de cuando menos cinco integrantes con derecho a voz y voto. Además, tratándose de asuntos comprendidos en determinadas fracciones del artículo 108 de la Ley, entre ellas las relacionadas con reservas, informes, operaciones financieras y disposición patrimonial, el artículo 113 exige mayoría calificada, integrada por las dos terceras partes de las personas consejeras presentes en la sesión.

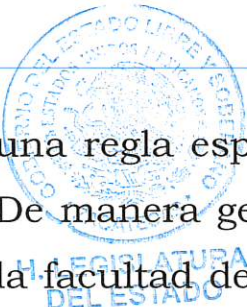
En el caso concreto, del expediente remitido se desprende que la Junta Directiva del ISSSTEZAC celebró sesión extraordinaria en la que, con la presencia de cinco integrantes, **aprobó por unanimidad** el acuerdo mediante el cual se autorizó al Director General a realizar los trámites necesarios para obtener de la Legislatura del Estado la desincorporación del inmueble materia del presente dictamen y su posterior enajenación en modalidad de dación en pago a favor del Gobierno del Estado. En consecuencia, la determinación del órgano de gobierno del Instituto satisface el estándar legal de quórum y votación exigido por la Ley, pues la unanimidad de las personas integrantes presentes supera la mayoría calificada requerida.



Este elemento reviste particular importancia institucional, ya que la autorización legislativa no se emite sobre una solicitud desvinculada del Instituto propietario del bien, sino sobre una operación previamente conocida, discutida y aprobada por su órgano máximo de gobierno, conforme a las reglas legales aplicables. La intervención de la Junta Directiva dota de regularidad interna al procedimiento, acredita la voluntad institucional del organismo y permite sostener que la solicitud no desplaza la autonomía de gestión del ISSSTEZAC, sino que se construye a partir de una decisión formal del propio Instituto.

A su vez, la Ley del ISSSTEZAC reconoce al Director General facultades de administración y representación legal del organismo. Entre sus atribuciones se encuentran administrar y representar legalmente al Instituto; establecer medidas que permitan el óptimo aprovechamiento de sus bienes muebles e inmuebles; ejecutar los acuerdos dictados por la Junta Directiva; firmar escrituras públicas, títulos de crédito y documentación relativa a actos de traslación de dominio, contratos y convenios en general que celebre el ISSSTEZAC; así como asistir con voz a las sesiones de la Junta Directiva. En tal virtud, la actuación del Director General al solicitar la gestión correspondiente para llevar a cabo el trámite legislativo se encuentra vinculada a un acuerdo previo de la Junta Directiva y al ejercicio de sus facultades legales de representación y ejecución.

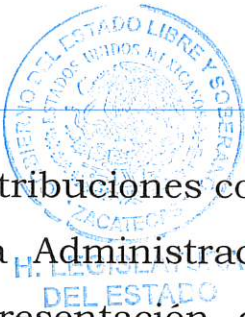
Ahora bien, tratándose de bienes de entidades del Poder Ejecutivo, la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios establece



una regla específica de legitimación para acudir ante la Legislatura. De manera general, dicha Ley dispone que los entes públicos tienen la facultad de solicitar ante la Legislatura del Estado la autorización para desafectar, desincorporar o enajenar sus bienes; sin embargo, en su artículo 24, fracción II, precisa que, en el caso de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo, dichas solicitudes deberán ser suscritas por el Gobernador del Estado.

Esta previsión legal explica y justifica la intervención formal del Titular del Poder Ejecutivo en la presentación de la iniciativa. No se trata de que el Gobernador sustituya al órgano de gobierno del ISSSTEZAC en la decisión sobre el patrimonio del Instituto, sino de que la Ley de Bienes exige que, tratándose de entidades del Poder Ejecutivo, la solicitud de autorización legislativa sea suscrita por el Gobernador. En ese tenor, la propia Ley de Bienes confiere al Titular del Ejecutivo del Estado la atribución de solicitar a la Legislatura la desincorporación, desafectación y, en su caso, la autorización para la enajenación de bienes inmuebles y muebles del patrimonio de sus dependencias y entidades.

Dicho marco debe interpretarse de forma sistemática con los artículos 60, fracción II, y 72 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. El primero reconoce al Gobernador del Estado el derecho de iniciar leyes y decretos; el segundo deposita el ejercicio del Poder Ejecutivo en la persona titular de la gubernatura. De igual forma, conforme a la legislación orgánica de la Administración Pública Estatal, el Gobernador ejerce sus



atribuciones con auxilio de las dependencias y entidades que integran la Administración Pública Centralizada y Paraestatal. Por ello, la presentación de la iniciativa por parte del Titular del Ejecutivo constituye el cauce jurídico idóneo para someter a consideración de la Legislatura la autorización requerida.

Desde esta perspectiva, el procedimiento seguido guarda coherencia con el diseño normativo aplicable, en tanto primero, el órgano máximo de gobierno del ISSSTEZAC adopta el acuerdo correspondiente; luego, el Director General, como representante legal y ejecutor de los acuerdos de la Junta Directiva, solicita la gestión institucional necesaria; y posteriormente, el Gobernador, en ejercicio de su facultad constitucional de iniciativa y de la atribución específica prevista en la Ley de Bienes, presenta la iniciativa o solicitud ante la Legislatura.

Asimismo, debe destacarse que la Ley de Bienes exige que la desincorporación de bienes del patrimonio de los entes públicos sea aprobada por la Legislatura del Estado, previa solicitud del titular del ente público propietario del bien a desincorporar. Tratándose de entes públicos cuyo titular recae en un órgano colegiado, la propia ley exige acuerdo aprobado por la mayoría de las personas integrantes presentes; y, en el caso de organismos paraestatales, acuerdo de mayoría de los miembros presentes en sesión del órgano de gobierno, en el que se justifique la necesidad de la desincorporación. En el expediente, dicho requisito se encuentra satisfecho mediante el



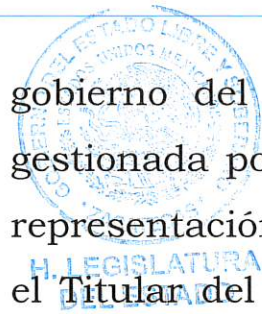
acuerdo de la Junta Directiva aprobado por unanimidad de los presentes.

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Además, la solicitud se acompaña de la documentación requerida por el artículo 64 de la Ley de Bienes, tales como título de propiedad; certificado de libertad de gravamen; superficie, medidas, linderos y ubicación del inmueble; valor catastral; valor comercial deducido de dictamen pericial; dictamen de que el inmueble no está ni estará destinado a un servicio público estatal o municipal; certificación de la Junta de Monumentos respecto de la inexistencia de valor arqueológico, histórico o artístico que sea necesario preservar; acuerdo del órgano de gobierno; especificación de la modalidad de enajenación; y elementos relativos a la operación propuesta.

Este conjunto de actos y documentos permite concluir que la solicitud cumple con una cadena de legitimación institucional suficiente. La voluntad del Instituto se expresa a través de su Junta Directiva; la ejecución y gestión administrativa se canaliza por conducto de su Director General; la solicitud legislativa se formaliza por el Gobernador, conforme lo exige la Ley de Bienes para las entidades del Poder Ejecutivo; y la decisión final corresponde a la Legislatura del Estado, como órgano competente para autorizar la desincorporación.

Por tanto, la intervención del Ejecutivo del Estado en la presentación de la iniciativa, constituye el cumplimiento de una exigencia legal expresa. La procedencia formal de la solicitud descansa en que la operación fue previamente aprobada por el órgano máximo de



gobierno del Instituto, con la votación requerida por la Ley; fue gestionada por el Director General en ejercicio de sus facultades de representación y ejecución; y fue presentada ante esta Legislatura por el Titular del Ejecutivo, en ejercicio de la facultad constitucional de iniciar decretos y de la atribución específica que le confiere la Ley de Bienes para solicitar la desincorporación y enajenación de bienes pertenecientes a las entidades de la Administración Pública Paraestatal.

En consecuencia, la iniciativa satisface los requisitos de competencia, legitimación y regularidad procedimental exigibles para que la Legislatura del Estado conozca y resuelva sobre la autorización solicitada, sin perjuicio del análisis sustantivo que corresponde realizar respecto de la finalidad pública de la operación, su vinculación con el régimen de seguridad social, su razonabilidad financiera y su compatibilidad con el régimen de reserva técnica del ISSSTEZAC.

DÉCIMO TERCERO. VIABILIDAD FINANCIERA Y SANEAMIENTO INSTITUCIONAL. Desde el punto de vista financiero, la operación debe analizarse no solamente por el valor del inmueble, sino por su efecto integral sobre la posición del ISSSTEZAC. El Instituto reconoce un saldo pendiente a favor del Gobierno del Estado por \$315,000,000.00, derivado de recursos que fueron aplicados a compromisos relacionados con su operación de seguridad social. La



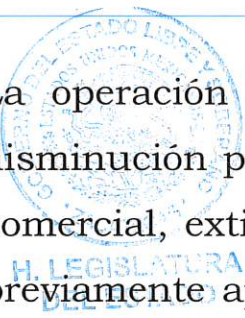
dación en pago permitiría extinguir dicho pasivo y, al existir un valor comercial superior, generar una diferencia a favor del Instituto.

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

La extinción de pasivos es una forma de saneamiento financiero. En instituciones con presión de liquidez, la reducción de obligaciones documentadas puede ser tan relevante como la captación inmediata de recursos, porque mejora la posición contable, ordena relaciones interinstitucionales, reduce incertidumbre financiera y permite concentrar esfuerzos administrativos en el cumplimiento de obligaciones sustantivas.

Asimismo, la operación debe valorarse a la luz del desempeño del activo. Si un inmueble destinado a actividad hotelera no genera los rendimientos esperados, requiere gastos de operación elevados o representa una carga financiera para el Instituto, su permanencia en el patrimonio no necesariamente fortalece al sistema. La administración responsable de la reserva técnica exige evaluar no solo el valor nominal de los activos, sino su productividad, liquidez, costo de mantenimiento, riesgo operativo y contribución real al objeto institucional.

Bajo esta perspectiva, la dación en pago puede constituir una decisión financieramente razonable si permite sustituir un activo no líquido o de limitada utilidad financiera por saneamiento de pasivos y recursos a favor del Instituto. La racionalidad económica de la operación no debe medirse únicamente por la conservación formal del inmueble, sino por su contribución efectiva a la estabilidad del ISSSTEZAC.



La operación es financieramente viable en tanto no implica una disminución patrimonial sin contraprestación, se sustenta en avalúo comercial, extingue obligaciones documentadas y deriva de recursos previamente aplicados a fines de seguridad social. En consecuencia, puede considerarse una medida de saneamiento parcial compatible con la situación financiera del Instituto.

DÉCIMO CUARTO. CONCLUSIÓN DE LA VALORACIÓN. Por las razones expuestas, se aprueba la iniciativa que autoriza la desincorporación del inmueble conocido como Hotel Parador, propiedad del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas, para su posterior enajenación en modalidad de dación en pago a favor del Gobierno del Estado de Zacatecas.

La procedencia de la autorización se sustenta en que la operación cuenta con finalidad pública, soporte documental, intervención de los órganos competentes, avalúo comercial, reconocimiento de obligaciones, vinculación con recursos previamente aplicados a compromisos de seguridad social y justificación financiera dentro de un contexto de insuficiencia del Instituto.

La disposición del inmueble puede ser compatible con el régimen de reserva técnica, siempre que se entienda como una medida excepcional de administración patrimonial orientada al saneamiento del ISSSTEZAC y no como una autorización general para disponer de



activos del sistema. La reserva técnica no se protege únicamente mediante la inmovilidad de sus bienes, sino mediante su administración responsable en función del derecho humano a la seguridad social.

Asimismo, la operación es compatible con el criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, pues no condiciona prestaciones a la capacidad financiera del Instituto ni traslada a las personas derechohabientes los efectos de la insuficiencia institucional; por el contrario, constituye una medida patrimonial encaminada a ordenar recursos previamente utilizados para cumplir obligaciones de seguridad social.

En consecuencia, la aprobación del presente Decreto debe entenderse como una medida extraordinaria, concreta y jurídicamente acotada de saneamiento financiero y patrimonial, orientada a preservar la continuidad del régimen de seguridad social y a fortalecer la responsabilidad institucional en torno al ISSSTEZAC.

DÉCIMO QUINTO. DE LA DOCUMENTACIÓN ALLEGADA A LA INICIATIVA. Se adjunta a la solicitud la siguiente documentación:

- Copia certificada del Acta Trece mil ciento noventa y ocho inserta en el Volumen Doscientos ochenta y cinco expedida en fecha 1 de octubre de 2002, en la que el Licenciado Tarsicio Félix Serrano Notario Público No. Siete del Estado, hace constar el Contrato de



Compraventa que otorgan por una parte en calidad de Vendedora, la institución bancaria denominada “BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, representada por los señores Ramón Juvenal Garza de Luna y José de Jesús Delgado Saucedo y como comprador el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas representado por el señor J. Jesús Alba Rodríguez en su calidad de Director General, respecto de un predio ubicado en la calle lateral de la Calzada Héroes de Chapultepec, en el Fraccionamiento Lomas de la Soledad, donde se ubica la unidad Hotelera que era conocida como HOTEL ARISTOS ZACATECAS con superficie de Veintiocho mil novecientos cuarenta y un metros ochenta y cinco decímetros cuadrados. Instrumento inscrito bajo el número 30, folio 138-141 inserto en el volumen 797, libro primero, sección primera, de fecha 21 de octubre de 2002.

- Certificado No. 192240 expedido por la Dirección de Catastro y Registro Público de Gobierno del Estado, en el sentido de que en un lapso de más de veinte años anteriores a la fecha, se encuentra libre de gravamen la propiedad materia de la presente solicitud
- Plano del predio.

Avalúo comercial expedido por el Colegio de Valuadores del Estado de Zacatecas, quienes asignan al inmueble en cuestión, la cantidad de \$364,320,043.64 (trescientos sesenta y cuatro millones trescientos veinte mil cuarenta y tres pesos 64/100 m.n.).



- H. AVALÚO catastral del inmueble expedido por la Dirección de Catastro y Registro Público del Estado, que asciende a la cantidad de \$ 328,713,520.00 (trescientos veintiocho millones setecientos trece mil quinientos veinte pesos 00/100 m.n.).
- Oficio número 1070 expedido en fecha 03 de noviembre de 2025 por la Arquitecta Luz Eugenia Pérez Haro, Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial, en el que dictamina que el inmueble no está ni estará destinado a un servicio público estatal o municipal.
- Oficio No. DG-095/2026 expedido en fecha 26 de mayo de 2026 por la Doctora Raquel Ciceley Toribio Rivas, Directora General de la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas, que certifica que el inmueble materia de la solicitud, no tiene ningún valor arqueológico, histórico o artístico que sea necesario preservar.
- Sesión extraordinaria celebrada en fecha 9 de junio de 2025 por la Junta Directiva del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas, en la que se desprende el Acuerdo 3664/085/2025 JDI, en la que la junta autoriza a la Dirección General a desincorporar de su patrimonio un bien inmueble denominado “Hotel Parador”.



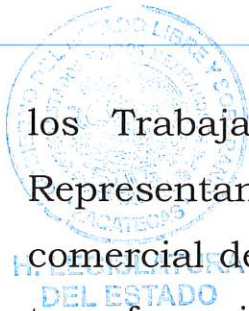
De conformidad con la parte considerativa que antecede y las constancias documentales que obran en el expediente, e esta Asamblea Popular, autoriza al multicitado Instituto, la desincorporación de su patrimonio de un bien inmueble, cuyas superficie, medidas y colindancias han quedado precisadas en el presente, para su posterior enajenación en calidad de dación en pago, en favor del Gobierno del Estado de Zacatecas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 140 y 141 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se

DECRETA

PRIMERO. Se autoriza al Ejecutivo del Estado de Zacatecas la desincorporación del patrimonio del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas, el inmueble descrito en los considerandos precedentes del presente instrumento, para su posterior enajenación en la modalidad de dación en pago en favor del Gobierno del Estado de Zacatecas, por las razones, resultados actuariales y términos estipulados en este Instrumento.

SEGUNDO. Al momento de la formalización de la escritura ante Notario Público, el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, entregará al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de



los Trabajadores del Estado de Zacatecas, por conducto de su Representante Legal, la diferencia de la cantidad entre el valor comercial del inmueble y la otorgada como adelanto de aportaciones y transferencia de recursos presupuestales.

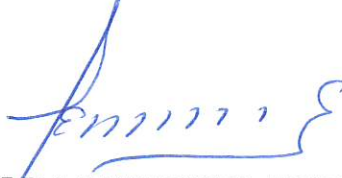
Los gastos que se originen con motivo de la formalización de la enajenación en la modalidad de Dación en Pago correrán a cargo del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas, salvo las exenciones previstas en las disposiciones normativas aplicables.

TERCERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado a los seis días del mes de julio de dos mil veintiséis.

PRESIDENTA:



DIP. IMELDA MAURICIO ESPARZA

SECRETARIA:



SECRETARIA:

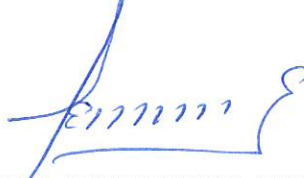
Ma. Elena Canales
DIP. MA. ELENA CANALES
CASTAÑEDA

María D. Trejo Calzada
MARÍA DOLORES TREJO
CALZADA

COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado a los seis días del mes de julio de dos mil veintiséis.

PRESIDENTA:



DIP. IMELDA MAURICIO ESPARZA

SECRETARIA:

SECRETARIA:



**DIP. MA. ELENA CANALES
CASTAÑEDA**

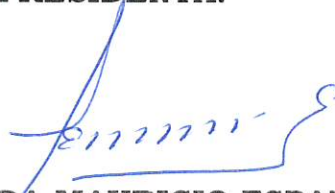


**MARÍA DOLORES TREJO
CALZADA**

COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado a los seis días del mes de julio de dos mil veintiséis.

PRESIDENTA:



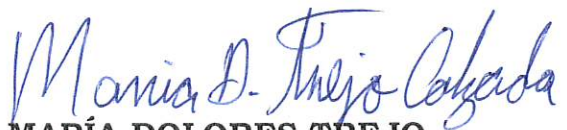
DIP. IMELDA MAURICIO ESPARZA

SECRETARIA:

SECRETARIA:



**DIP. MA. ELENA CANALES
CASTAÑEDA**



**MARÍA DOLORES TREJO
CALZADA**